

En la Villa de Aviana de las Capitanías de ella a diez y ocho  
dias del mes de Abril de mill seiscientos y cinco años. Por  
el Consejo Justicia Criminal de esta dicha Villa como lo tiene  
de Vro. y Costumbre de sus antepasados y Conferidas Casas  
y canchas al servicio de ambas Magestades es averer los señores  
Simón May y don Alonso de los Rios delos Rios Consejo y Alcalde ma  
yor de ella por su Magestades

- Don Joseph Leonardo Ramos, feo executor
- Don Alonso de Canobas Hedo
- Don Juan de Canobas Mora
- Don Pedro Cantos Masas
- Don Diego Casalla Ramirez de Millano, feo executor
- Don Miguel Ferrer, Canobas, todos Residores Capitanes de  
este Consejo

Don Simón de la Fuente Larayo Jurado de el  
Lanamiento en diez y siete de ayuntamiento, el señor Don Diego Carna  
lero de el Obispo de Santiago. Venerable y cura propio de la  
Iglesia parroquial de San Andrés de esta Villa,  
Teniente de en el. Don Juan de Canobas Hedo, Procurador  
de el Indico de el Comun de esta Villa

Por el poder de Joseph Alvarado Teniente de el  
de los señores Capitanes que se le dio, quando se paró  
de las Casas de el Barrio de Cayula no a donde se halla  
en ellas lo paró a esta mujer quenta de ella hallarse en las  
moaxeras de el bosque,

Lauendo conparado a Don Domingo Perea, clérigo de me  
nores, a don Juan Com. de esta Villa propio. Teniente  
de no m. Brax Casapila Com. de el Costumbre para que se  
diere los perjuicios de esta Villa este presente año  
Lauendo lo que se en el mes de mayo de las Casas de  
Don Juan de Hedo, las de los señores Don Juan de Canobas Sanchez  
y Don Joseph Ramos, de el Don Domingo Perea, el hoy

